

TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

RADICADO: 68001-40-03-028-2019-00398-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 20
de enero de 2021.

SARA JULIANA MENDOZA ALMEYDA

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo previsto por el art. 563-1 del C. G. del P., en concordancia con el
art. 564 y siguientes, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de MARTHA
BARAJAS ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía No.
51.950.233, en su calidad de DEUDORA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador al señor CARLOS ALBERTO
MURILLO, quien puede ser enterado de su designación en la Calle 35 No. 25 –
37, Torre 1, Apto. 303, Condominio Treviño, de Bucaramanga, por medio de
los teléfonos 6451325 y 3164112499, y a través del correo electrónico
auxiliarcarlosalbertomurillo@gmail.com. De conformidad con lo establecido en
el art. 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, **ADVIÉRTASE** a dicho auxiliar de
la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, y que cuenta con un plazo
de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita el
oficio, para aceptar el cargo y posesionarse ante el suscrito juez. **LÍBRESE** y
ENVÍESE por la Secretaría la correspondiente comunicación, el día siguiente a
la ejecutoria de este auto, dejando constancia sobre el particular en el
expediente.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales del liquidador la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000).

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión:

- a) Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.
- b) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso. Dicha publicación se ha de efectuar en día domingo y por una sola vez, debiéndose allegar copia de la página en que conste tal aviso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría **INSCRÍBASE** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del art. 564 *ejusdem*.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. **ADVIÉRTASELE** que para el efecto **ha de tomar como base la relación contenida en el acta de la audiencia celebrada el día 19 de octubre de 2020** ante la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, en que se declaró fracasado el proceso negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.

SEXTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora MARTHA BARAJAS ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.950.233, para que los remitan a la presente liquidación,

incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes de la deudora (arts. 564-4 y 565-7 del C. G. del P). **ADVIÉRTASE** que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos. Para el cumplimiento de esta orden, **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por Secretaría sendos oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país. **ADJÚNTESE** copia del presente auto, para lo pertinente.

SÉPTIMO: PREVÉNGASE a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador designado, **ADVIRTIÉNDOLES** de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN, DATACRÉDITO y PROCRÉDITO), acerca de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora MARTHA BARAJAS ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.950.233. **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por la Secretaría los correspondientes oficios, informándoles la relación de obligaciones y acreedores de la deudora, inserto en el cuadro contenido en el acta de la audiencia celebrada el día 19 de octubre de 2020 ante la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, en que se declaró fracasado el proceso negociación de deudas.

NOVENO: COMUNICAR a la NOTARÍA SEXTA DE BUCARAMANGA la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la señora MARTHA BARAJAS ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.950.233. **LÍBRESE** y **REMÍTASE** por la Secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN

JUEZ

Firmado Por:

FLEIDER LEONARDO VALERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fec2c946d705a3a2f8a17766c6404e4d7a7d92

5d2c746db7960bc499c00df1a1

Documento generado en 20/01/2021

08:19:50 PM


Valide este documento electrónico en
la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>